

DIPUTADOS  
ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley

### TÍTULO 1

#### Aspectos Generales

**Artículo 1 °.- Creación.** Créase el Programa Nacional de Formación e Inclusión laboral para mujeres y personas LGBTIQ+ en situación de violencia en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el objeto de promover la autonomía económica de las mujeres y personas LGBTIQ+, a través de la transformación de los planes o programas sociales, el mejoramiento de la empleabilidad, la regularización de situaciones laborales precarias y la generación de nuevas propuestas productivas.

**Artículo 2 °.- Personas destinatarias.** El programa está destinado a las mujeres y personas LGBTIQ+ que se encuentren en situación de violencia por motivos de género y/o hayan atravesado tales situaciones y se encuentren incluidas en algunos de los planes o programas específicos para el abordaje de situaciones de violencia según lo determine la autoridad de aplicación.

**Artículo 3 °.- Alcance.** El programa cumplirá sus objetivos promoviendo la formación y capacitación para lograr la autonomía económica y fomentando la incorporación de las mujeres y personas LGBTIQ+ al trabajo mediante incentivos al sector privado.

### TÍTULO 2

#### Formación y Capacitación

**Artículo 4 °.- Formación.** El Programa brindará cursos de formación y capacitación con el objeto ofrecer diferentes herramientas para alcanzar la autonomía económica, sea mediante propuestas individuales o colectivas, el acceso al empleo en relación de dependencia e iniciativas desde la Economía Social y Solidaria.



“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

La planificación, el diseño y la instrumentación de las propuestas formativas y de capacitación deberán realizarse con perspectiva de género.

Las personas incluidas en el programa como beneficiarias realizarán complementariamente sensibilizaciones y capacitaciones en temáticas de género, violencias por motivos de género, diversidad, salud sexual o reproductiva y masculinidades.

**Artículo 5 °.- Certificación.** Las mujeres y las personas LGBTIQ+ que finalicen las instancias de capacitación recibirán una certificación laboral homologada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, mediante la cual se acreditarán las horas de formación y las herramientas adquiridas.

**Artículo 6 °.- Convenios y Colaboraciones.** Los cursos de formación y capacitación podrán realizarse a través de convenios con gobiernos provinciales, municipales, organizaciones de la sociedad civil, e instituciones educativas, de formación profesional y empresas.

**Artículo 7 °.- Acompañamiento.** Durante el periodo de la formación o capacitación las mujeres y las personas LGBTIQ+ contarán con el acompañamiento de los equipos interdisciplinarios del organismo específico de asistencia que se encuentre abordando la situación de violencia.

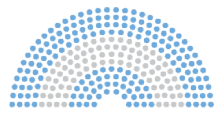
**Artículo 8 °.- Apoyo económico.** El apoyo económico consistirá en una suma de dinero no reintegrable, de carácter personal, no contributiva por el valor de un (1) salario mínimo vital y móvil, que se abonará en forma mensual durante el periodo de la capacitación que será fijado por la reglamentación y seis (6) meses después de su finalización.

### TÍTULO 3

#### TRANSFORMACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS SOCIALES

**Artículo 9°.- Incentivo al sector privado.** El Programa consistirá de uno o más de los siguientes beneficios:

1. Reducción de las contribución patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino para las relaciones laborales que se inicien e incrementen la nómina laboral por cada empleador o empleadora a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y que conviertan los planes y programas sociales destinados a mujeres y personas LGBTIQ+ en situación de violencia de género, en trabajo formal de calidad.



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

2. Acceder a un esquema de protección y regularización de situaciones laborales precarias.

**Artículo 10 °.- Exención de las contribuciones.** Los empleadores y empleadoras que incorporen formalmente a mujeres y personas LGBTIQ+ en el marco de este régimen podrán acceder al beneficio de la reducción de las contribuciones patronales del ciento por ciento (100%) por el término de 18 meses, respecto de los siguientes subsistemas de la seguridad social:

1. Sistema Integrado Previsional Argentino, Leyes Nros. 24.241, 26.425 y sus modificatorias;
2. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificatorias;
3. Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificatorias;
4. Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

### TÍTULO 4

#### REGULARIZACIÓN DE RELACIONES LABORALES PRECARIAS

**Artículo 11 °.- Regularización de situaciones laborales precarias.** Los empleadores y empleadoras que se encuentren inscriptos/as como micro, pequeñas o medianas empresas según los términos del artículo 2 de la ley 24.467 y sus modificaciones y demás normas complementarias, podrán regularizar en el marco de este régimen, con excepción de las correspondientes al régimen de personal de casas particulares, las relaciones laborales vigentes del sector privado iniciadas con anterioridad a la fecha de la promulgación de la ley.

**Artículo 12 °.- Efectos.** La registración de un trabajador o trabajadora que practique el empleador/a inscripto/a como micro, pequeñas o medianas empresas según los términos del artículo 2 de la ley 24.467 y sus modificaciones y demás normas complementarias, producirá los siguientes efectos:

1. Liberación de infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza correspondiente a la regularización que se encuentren impagas o incumplidas a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley.



“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

2. Baja del Registro de empleadores con sanciones laborales (REPSAL) creado por la ley N° 26.940, respecto de infracciones cometidas y constatadas hasta la vigencia de la presente ley.

**Artículo 13 °.- Plazo.** El plazo para efectivizar la regularización de las relaciones laborales es de un (1) año desde la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley.

#### TÍTULO 4

#### NORMAS COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 14 °.- Presupuesto.** Facúltese a la Jefatura de Gabinete de Ministros a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para atender el financiamiento de los gastos que origine la presente ley.

**Artículo 15 °.- Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación de la presente ley, quedando facultado para dictar las normas interpretativas y complementarias correspondientes

**Artículo 16 °.- Adhesión.** Invítese a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, adoptando en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones las mismas medidas previstas en la presente legislación.

**Artículo 17 °.- Vigencia.** La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Autora: Diputada Nacional PAMELA CALLETTI

Coautoras:

Diputada Nacional Aubone, Ana Fabiola

Diputada Nacional Pedrali, Gabriela

Diputada Nacional Martínez, María Rosa

Diputada Nacional Chahla, Rossana

Diputada Nacional Yutrovic, Carolina

Diputada Nacional Costa, Anahí

Diputada Nacional Ginocchio, Silvana Micaela

Diputada Nacional Caparros, Mabel Luisa

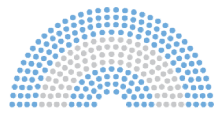
Diputada Nacional Hernández, Estela

Diputada Nacional Osuna, Blanca Inés

Diputada Nacional Bertoldi, Tanya

Diputada Nacional Sand, Nancy

Diputada Nacional Aguirre, Hilda Clelia



DIPUTADOS  
ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La autonomía económica es un concepto clave a la hora de hablar de igualdad de género. El empoderamiento económico de las mujeres y personas LGBTIQ+ contribuye directamente a la equidad, la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico inclusivo.

Esta definición hace referencia a la capacidad de las mujeres y personas LGBTI+ de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo en igualdad de condiciones. Esta dimensión considera, además, el uso del tiempo y la contribución de las mujeres y personas LGBTI+ a la economía.

La autonomía económica puede alcanzarse mediante el acceso al trabajo decente y la generación/conformación de algún proyecto/emprendimiento individual o colectivo cualquiera sea la forma de organización (empresas sociales, cooperativas de trabajo, herramientas de la economía social y solidaria).

Es central tener en cuenta por un lado, la contribución significativa que las mujeres realizan a las economías, ya sea en empresas, como emprendedoras o empleadas o trabajando como cuidadoras domésticas no remuneradas. Por otro lado, el desarrollo de capacidades productivas y el acceso a recursos propios en igualdad de condiciones son fundamentales para que las mujeres y personas LGBTI+ puedan tomar decisiones libres sobre sus vidas.

En este sentido, la promoción de la autonomía económica va a contribuir a garantizar el derecho a una vida libre de violencia y a prevenir situaciones de violencia por motivos de género y/o colaborando a la superación de la problemática.

Existen dos aspectos cruciales a tener en cuenta en el momento de abordar la autonomía económica como son los ingresos y el tiempo, en ambos se observan asimetrías entre hombres y mujeres, las que tienen un componente monetario, pero además tienen un componente en la asignación de las actividades demandadas en el hogar que acentúa la brecha de género al interior de los mismos.



“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

Aunque la inserción de las mujeres en el mercado laboral ha sido una de las transformaciones sociales fundamentales de los últimos cincuenta años, la realidad de hoy es que muchas mujeres no participan en el mercado laboral remunerado, y cuando lo hacen, se insertan de manera precaria, principalmente en el sector informal y en los de menor productividad.

Otro aspecto a tener en cuenta, es que las mujeres y las personas LGBTIQ+ siguen sufriendo de manera desproporcionada la pobreza, la marginación y la explotación. La discriminación de género implica que a menudo las mujeres acaban desempeñando trabajos no seguros y mal pagados, y siguen siendo una pequeña minoría en puestos directivos. Dicha exclusión también reduce el acceso a bienes económicos como la tierra y los préstamos y limita su participación en el diseño de políticas sociales y económicas.

Respecto al uso del tiempo, la diferencia en horas destinadas al trabajo no remunerado entre hombres y mujeres sigue siendo muy amplia, más del doble en la mayoría de los casos. Esta dinámica ha sido atribuida en gran parte, a la discriminación y los tradicionales estereotipos de género en la asignación de labores y su respectiva valoración social.

Lo mencionado tiene una implicancia práctica y hace a la perpetuación de los roles estereotipados, al encargarse las mujeres de la mayor parte del trabajo de cuidado no remunerado. Lo cual genera un efecto negativo sobre su autonomía económica al limitar el tiempo que tienen disponible para dedicarlo al ocio, la educación y el empleo remunerado.

En resumen, tenemos dicho hasta aquí que la falta de empoderamiento económico de las mujeres y las personas LGBTIQ+ en conjunto con una discriminación generalizada de género y el reforzamiento de estereotipos tradicionales, afectan su capacidad para participar equitativamente en todos los aspectos de la privada y pública, lograr el respeto a sus derechos, en particular el derecho a una vida libre de violencia.

Diversos instrumentos normativos internacionales y nacionales se refieren al derecho a una vida libre de violencia y apoyan el empoderamiento de las mujeres y las personas LGBTIQ+ en base a los compromisos asumidos por los estados y al entendimiento que la igualdad de género contribuye al impulso de las economías y el desarrollo sostenible.



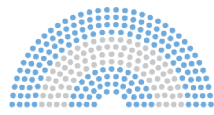
“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

El concepto “violencia contra las mujeres” ha sido definido en diferentes instrumentos internacionales, regionales y nacionales destinados a promover y garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres. Dichos instrumentos consideran a la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos, que impide a las mismas alcanzar su plena realización personal.

El primero de los instrumentos específicos lo constituye la CEDAW (Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 (ratificada por Argentina en 1985, Ley N° 23.179), cuyo Protocolo Facultativo fue aprobado por la Ley N° 26.171 e incluida en el bloque de constitucionalidad federal por el artículo 75. Inc. 22 de la Constitución Nacional) que condena en forma expresa la discriminación contra la mujer en todas sus formas. A su vez, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que controla la ejecución de la Convención, incluyó en forma expresa la violencia de género como un acto de discriminación contra la mujer en la Recomendación N° 19 (Adoptada en el 11° período de sesiones (29/01/1992). al decir que la definición del Art. 1 de la Convención incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada.

Por su parte y en el ámbito Interamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) Suscripta por la República Argentina el 10 de junio de 1994, ratificada el 5 de julio de 1996 y en vigor desde el 3 de agosto de 1996, constituye el documento central en la materia ya que contempla de manera más específica cómo la violencia de género vulnera numerosos derechos humanos de las mujeres, y determina con mayor desarrollo los deberes de los Estados Partes para enfrentar la violencia de género y asistir a quienes la sufren.

Finalmente, y en el ámbito interno la Ley Nacional 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Sancionada: Marzo 11 de 2009. Promulgada: Abril 1 de 2009 vino a completar el cuadro normativo en vigencia y a cumplir los compromisos que nuestro país asumió al suscribir los citados instrumentos internacionales.



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

Esta ley define de manera amplia el concepto de violencia contra las mujeres, abarcando *“toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón. (Artículo 4 sustituido por el art. 2° de la [Ley N° 27.533](#) B.O. 20/12/2019)*

La violencia de género es un fenómeno multidimensional, las prácticas y actitudes violentas adquieren distintas formas específicas que se complementan y se refuerzan entre sí. Una de ellas es la violencia económica, la menos visibilizada en relación a los otros tipos de violencia.

En el ámbito internacional, Comité CEDAW ha emitido 2 recomendaciones en la que interpreta el contenido de artículos de la Convención a saber: La ya mencionada Recomendación N° 19 en la que establece que los derechos y libertades de las mujeres comprenden entre otros, el derecho a una vida libre de violencia y a la igualdad en la familia reconoce que la violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer y que la falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas.

Por su parte, la Recomendación N° 21 del Comité (adoptada en el 13° período de sesiones, 1994), al interpretar los artículos 15 y 16 aborda el alcance de la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares. Allí, además de establecer la obligación de los Estados de reconocer a la mujeres iguales derechos para concertar contratos y administrar bienes, ponen en cabeza de los mismos la adopción de todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, y consagra *“El derecho de la mujer a la propiedad, la administración y la disposición de los bienes es fundamental para que pueda tener independencia económica y*



*en muchos países será de crítica importancia para que pueda ganarse la vida y tener una vivienda y alimentación adecuadas para ella y para su familia”*

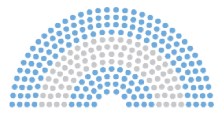
A su vez, la Convención Belém do Pará en su Art. 5 establece que *“toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos...”*.

La Ley Nacional 26.485 se refiere a la violencia económica en el inc. 4 del Art. 5. Este tipo de violencia es una de las formas más tremendas de violencia hacia las mujeres que evidencian las relaciones de poder que se establecen entre hombres y mujeres quedando en manos de éstos últimos una autoridad y un poder acompañado de la sumisión y/o subordinación de las mujeres. La misma, debe ser entendida como una serie de mecanismos de control y vigilancia sobre el comportamiento de las mujeres, con relación al uso y distribución del dinero, junto a la amenaza de no proveer recursos económicos.

Sin embargo, y en función a la amplitud con que la ley 26. 485 se refiere a éste tipo de violencia, es posible entender esta problemática en términos más generales ya que todas mujeres participan de un sistema social y económico que no les permite tener las mismas oportunidades ni condiciones que sus pares varones, dejándolas en una situación de mayor vulnerabilidad.

Los mercados de trabajo han estado acompañados de mecanismos que discriminan y segregan a ciertos grupos de la sociedad, además de las mujeres, las personas LGBTIQ+ han sufrido afectaciones en el reconocimiento de sus derechos, en su vida laboral y calidad de vida, al ser discriminados por su orientación sexual e identidad de género.

Dentro del colectivo de la diversidad, las personas trans resultan severamente excluidas, siendo el derecho al trabajo uno de los derechos a los que tienen mayores dificultades para acceder. Las personas que se autoperciben con una identidad y expresión de género distinta a la que se les asignó a la hora de nacer, son víctimas de un “estigma” y por ello fueron excluidas y excluidos del mercado laboral, como consecuencia de la actuación de múltiples factores, como la falta de acceso a la educación, a la salud, la persistencia de una cultura discriminatoria tanto en las y los empleadores/as como en la sociedad en general.



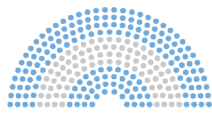
## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

En este sentido, cabe recordar La ley N° 26.743, de Identidad de Género reconoce el derecho a la identidad de género autopercibida, y el deber constitucional (Artículo 75 inciso 23) no solo garantizar el acceso a un puesto de trabajo, sino también lograr la permanencia en el sistema laboral a través de la creación de políticas inclusivas integrales que contemplen la totalidad de los factores que generan la situación desfavorable que el grupo destinatario padece.

Teniendo en cuenta las mandas de los instrumentos normativos mencionados en el sentido de adoptar políticas públicas concretas que permitan crear las condiciones mínimas de autonomía de las mujeres y personas LGBTI+ que por sus condiciones socioeconómicas y vinculares se encuentren expuestas a diversas manifestaciones de las violencias por motivos de género que ponen en riesgo su integridad física y psicológica y su autonomía económica y social a través de la aplicación de recursos económicos, sociales y culturales que les permitan recuperar y fortalecer las relaciones sociales y comunitarias en las que se insertan sus proyectos de vidas, el Poder ejecutivo creó el “PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO” (ACOMPAÑAR) con el objetivo de promover la autonomía de las mujeres y personas LGBTI+ que se encuentran en riesgo acreditado por situación de violencia por motivos de género, mediante el otorgamiento de un apoyo económico y del fortalecimiento de redes de acompañamiento, cubriendo los gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencias en las condiciones y con los requisitos que acrediten la situación de riesgo, vulnerabilidad social y dependencia económica, que se disponen en la presente medida.

El mencionado programa brinda un apoyo económico por el valor de un (1) salario mínimo vital y móvil, que se abonará durante SEIS (6). Dicho plazo resulta insuficiente cuando se trata de fortalecer la autonomía económica de las personas y prevenir situaciones de violencia. Es por ello que el presente proyecto de ley tiene la intención de dar continuidad a las políticas instrumentadas por el programa acompañar transformando los planes y programas sociales en empleos de calidad, ya sea brindando herramientas de formación y capacitación o mediante incentivos al sector privado.



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

El propósito del presente proyecto está vinculado al fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres y personas LGBTIQ+ para que dichas personas puedan acceder al trabajo decente, tengan ingresos más altos, un mejor acceso y control de los recursos y mayor seguridad, incluyendo protección ante la violencia.

Por ello, teniendo en cuenta los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en los instrumentos internacionales mencionadas, como así también en la Plataforma de Acción de Beijing y diversos convenios sobre la igualdad de género de la Organización Internacional del Trabajo, solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Autora: Diputada Nacional PAMELA CALLETTI

Coautoras:

Diputada Nacional Aubone, Ana Fabiola

Diputada Nacional Pedrali, Gabriela

Diputada Nacional Martínez, María Rosa

Diputada Nacional Chahla, Rossana

Diputada Nacional Yutrovic, Carolina

Diputada Nacional Costa, Anahí

Diputada Nacional Ginocchio, Silvana Micaela

Diputada Nacional Caparros, Mabel Luisa

Diputada Nacional Hernández, Estela

Diputada Nacional Osuna, Blanca Inés

Diputada Nacional Bertoldi, Tanya

Diputada Nacional Sand, Nancy

Diputada Nacional Aguirre, Hilda Clelia